



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393 DIMENSIÓN S.A.

Elaborado por:	Aprobado por:	Fecha última actualización:	Versión:
Encargado de	Directorio	Julio 2022	V.3
Prevención de			
Delitos			

OBJETIVO

Establecer los principales lineamientos de la Empresa para la prevención de delitos y que sustentan la adopción e implementación del *Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393* de la Empresa, en



adelante el "Modelo de prevención de Delitos" o el "Modelo", de acuerdo con lo prescrito por la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

ALCANCE

Esta política se aplica a los directores y trabajadores dependientes de la Empresa, así como a todas las personas naturales o jurídicas que le provean bienes o servicios, o bien que actúen en nombre de ella.

POLÍTICA

Dimensión S.A. está comprometida con el respeto a las normas legales y **no acepta la comisión de delitos que puedan poner en riesgo su reputación corporativa, su continuidad de negocios y los puestos de trabajo de sus trabajadores.** Para lo anterior, adoptará medidas para que en las actividades que se realicen en el marco de su gestión institucional no se cometan delitos y se cumpla con las normas legales, fortaleciendo sus controles y fomentando el desarrollo de una cultura organizacional orientada al cumplimiento normativo.

En ese sentido la Empresa implementará y mantendrá operativo un modelo de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos señalados en la Ley 20.393 (denominado indistintamente como el "Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393", el "Modelo" o el "MPD"), el que tendrá como objetivo prevenir la comisión de los siguientes delitos:

- Lavado de activos
- Financiamiento del terrorismo
- Cohecho o soborno a funcionarios públicos nacionales o extranjeros
- Receptación
- Soborno entre particulares,
- Apropiación indebida
- Administración desleal
- Negociación incompatible
- Contaminación de cuerpos de agua
- Instrucción de asistencia a trabajadores con aislamiento sanitario
- Vulneración grave de derechos fundamentales de migrantes
- Delitos señalados en el Título II de la Ley 17.798 sobre Control de Armas
- Delitos señalados en el Título I de la Ley 21.459 sobre Delitos Informáticos.

El Modelo incorporará progresivamente aquellos delitos que en el futuro puedan generar responsabilidad penal para la Empresa.

Definiciones:

Para efectos de que se comprenda claramente que conductas constituyen los delitos señalados y cuando se está en presencia de cada uno de ellos, debe entenderse por:

Lavado de Activos: Cualquier acto que implique ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, ocultar o disimular dichos bienes, teniendo conocimiento de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de delitos, así como también cualquier acto que implique adquirir,



poseer, tener o usar los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Para que se configure el lavado de activos los bienes deben provenir de la comisión de un delito base como el narcotráfico, conductas terroristas, contrabando, infracciones a la ley sobre control de armas, entre otras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 de la Ley 19.913.

Financiamiento del Terrorismo: Cualquier acto que implique solicitar, recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier de los delitos terroristas señalados en la Ley 18.314 (secuestros, homicidios, instalación de artefactos explosivos, entre otros).

Cohecho o soborno a funcionarios públicos: Cualquier acto que implique ofrecer o consentir en dar, prometer o dar a un funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio de cualquier naturaleza (dinero, bienes u otros) en provecho de éste o de un tercero, para que en beneficio de Dimensión S.A.: i) realice u omita realizar los deberes propios de su cargo o lo haga con infracción de ellos, ii) agilice la tramitación de actos o procesos administrativos, iii) cometa un delito; iv) realice acciones u omisiones para la obtención o mantención de cualquier negocio o ventajas en el ámbito de transacciones internacionales. En ese sentido y para mayor claridad, el soborno comprende las siguientes conductas:

- 1.- Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario público en razón de su cargo, en provecho de éste o de un tercero, al que no tiene derecho.
- 2.- Ofrecer o consentir en dar, prometer o dar el pago de mayores derechos de los que le están señalados al funcionario público por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o a un tercero, para que ejecute o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- 3.- Ofrecer o consentir en dar, prometer o dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario público, para sí o un tercero, para que omita o por haber omitido un acto propio de su cargo, o bien para que ejecute o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, o bien para que ejerza su influencia en otro funcionario público, con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para la Empresa.
- 4.- Ofrecer o consentir en dar, prometer o dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un funcionario público, para sí o a un tercero, para que cometa alguno de los "crímenes o simples delitos cometidos por empleados públicos en el desempeño de su cargo" o "crímenes o simples delitos consistentes en agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantidos por la Constitución Política".
- 5.- Ofrecer o consentir en dar, prometer o dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para Dimensión S.A. o alguna empresa relacionada, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales.

Receptación: Cualquier acto que implique almacenar, transportar, comprar, vender, transformar o comercializar, en cualquier forma, especies o bienes que hayan sido hurtados, robados u objeto de abigeato (robo de animales), de receptación o de apropiación indebida.

Soborno entre particulares: El dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de cualquier naturaleza a un proveedor o cliente de Dimensión S.A. o la aceptación o recepción de parte de éstos de



un beneficio económico o de cualquier naturaleza, ya sea para obtener o mantener un negocio, o bien para mejorar las condiciones comerciales pactadas en beneficio de la Empresa.

Negociación Incompatible: Consiste en que el director o gerente de una sociedad anónima, directa o indirectamente, se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley. Se trata de que una persona que teniendo que velar por los intereses patrimoniales de un tercero (la sociedad a la que representa o respecto de la que administra patrimonio o tiene poder de decisión) en el contexto de una operación o negocio, se interesa en ella obteniendo un beneficio para si o un tercero relacionado.

Apropiación indebida: Consiste en apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que se hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

Administración desleal: Consiste en que una persona que tiene a su cargo el cuidado o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Contaminación de cuerpos de agua: Consiste en introducir o mandar a introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos. Se configura el delito cuando lo anterior se realiza sin autorización, o contraviniendo las condiciones de la autorización recibida o infringiendo la normativa aplicable.

Instrucción de asistencia a trabajadores con aislamiento sanitario: Consiste en que una jefatura instruya a un trabajador para que asista a su lugar de trabajo cuando este es distinto a su hogar, en circunstancias de que se encuentra en situación de aislamiento sanitario de acuerdo a la normativa señalada por la autoridad sanitaria.

Delitos señalados en el Titulo II de la Ley 17.798 sobre Control de Armas: Consiste en cometer alguno de los delitos señalados en los artículos 8 y siguientes de la Ley 17.798 sobre control de armas, como por ejemplo: financiar o colaborar con la formación de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas.

Vulneración grave de derechos fundamentales de migrantes: Consiste en que captar, trasladar, acoger o recibir personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos. Se comete el delito cuando las acciones anteriores se han verificado mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Delitos señalados en el Título I de la Ley 21.459 sobre Delitos Informáticos: Consiste en cometer alguno de los delitos señalados en dicha norma, como por ejemplo: Ataque a la integridad de un sistema



informático (artículo 1°), acceso ilícito (artículo 2°), interceptación ilícita (artículo 3°), ataque a la integridad de los datos informáticos (artículo 4°), falsificación informática (artículo 5°), receptación de datos informáticos (artículo 6°), fraude informático (artículo 7°), abuso de los dispositivos (artículo 8°)

El Directorio de la Empresa, en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, velará por la implementación eficaz y actualización del Modelo en forma periódica. Como parte de la estructura organizacional de prevención, el Directorio ha designado a un Encargado de Prevención de Delitos (EPD), a quien proveerá periódicamente los medios, recursos y facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su función y la operación eficaz del Modelo. Todas las áreas de la Empresa deberán prestar su colaboración al EPD para que pueda desarrollar adecuadamente sus funciones y asegurar el funcionamiento eficaz del Modelo.

Para la adecuada coordinación de las acciones del Modelo de Prevención de Delitos se ha conformado un Comité de Prevención de Delitos, el que estará integrado por el Encargado de Prevención de Delitos, un representante del área de Finanzas, un representante del área de Recursos Humanos, un representante del área de Administración y Adquisiciones, un representante del área de Fiscalía y un representante del área de Operaciones.

La Empresa realizará periódicamente un diagnóstico de riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 que se puedan materializar en sus procesos e implementará los controles necesarios para mitigarlos.

Para asegurar la adecuada implementación del Modelo y su cumplimiento por parte de los trabajadores, la Empresa realizará acciones de difusión y capacitación que expliquen de manera suficiente sus elementos, su objetivo y la importancia de la colaboración de los directores, trabajadores y proveedores para su funcionamiento eficaz. Los trabajadores de la Empresa y los proveedores con que ésta se relaciona deberán cumplir con lo dispuesto en las políticas y procedimientos que se establezcan en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos. Asimismo, deberán participar en las actividades de capacitación del Modelo.

Para detectar la eventual comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393 que pueda comprometer la responsabilidad penal de la Empresa, se habilitará una línea de denuncias y un procedimiento para gestionar su investigación, definir las acciones y eventuales sanciones que procedan. La línea de denuncias será administrada por el Encargado de Prevención de Delitos y estará disponible en la web institucional. Los directores, trabajadores y proveedores de la Empresa deberán informar oportunamente a través de la línea de denuncias toda conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el Modelo, así como también la sospecha de haberse cometido alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393.

El Directorio supervisará periódicamente la adecuada implementación y funcionamiento del Modelo a través de reportes que realizará, al menos en forma semestral, el Encargado de Prevención de Delitos



en sesión de Directorio.

Con la finalidad de fortalecer el Modelo y asegurar su eficacia, éste será sometido a un proceso de certificación con una periodicidad mínima de 2 años. La certificación deberá ser realizada por alguna de las empresas certificadoras inscritas en el Registro de Entidades Certificadoras de la Comisión para el Mercado Financiero y el proceso será coordinado por el Encargado de Prevención de Delitos.